



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **VICTORIA**, a través de su Representante Legal, **MILDRED LUIZELLA TAN MANRRIQUE**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político VICTORIA entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Guatemala, correspondiente a la corporación municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, el ocho de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen número DDG guion D guion PE guion No punto cero treinta y cinco guion dos mil veintitrés (DDG-D-PE-No.035-2023), de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, asimismo determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen número DDG guion D guion PE guion Número punto cero treinta y cinco guion dos mil veintitrés (DDG-D-PE-No.035-2023), emitido por el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Guatemala, el dieciocho de marzo de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus



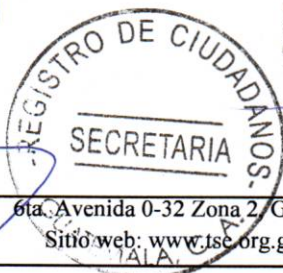
Tribunal Supremo Electoral

respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **VICTORIA**, a través de su Representante Legal, Mildred Luizella Tan Manrique, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, integrada por los ciudadanos: **a) OFELIA RAFAELA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, candidata a **Alcaldesa Municipal**; **b) EDGAR ALEJANDRO LÓPEZ CABRERA**, candidato a **Síndico Titular 1**; **c) JOSÉ JEFFRY LEONEL CHIQUITO ARDÓN**, candidato a **Síndico Titular 2**; **d) ELEONORA SALOMÉ RODAS CONTRERAS DE GRANJA**, candidata a **Sindico Titular 3**; **e) CÁNDIDA MACLENE PÚ GUTIÉRREZ**, candidata a **Sindico Suplente 1**; **f) DONAL MARIO ROBERTO PELLECCER CONTRERAS**, candidato a **Concejal Titular 1**; **g) YOELI MARILYN YISEL GARAY VALDEZ**, candidata a **Concejal Titular 2**; **h) LIZZY MARCELA TAIRÉ CHACON TORRES**, candidata a **Concejal Titular 3**; **i) NÉLIDA AMPARO CORADO VELÁSQUEZ**, candidata a **Concejal Titular 4**; **j) SARA ANN CARMEN RÍMOLA CASTAÑEDA**, candidata a **Concejal Titular 5**; **k) SARA LIZETH ROBLES ROSALES**, candidata a **Concejal Titular 6**; **l) LUISA DEL CARMEN RIVERA CHÁVEZ DE CÁRDENAS**, candidata a **Concejal Titular 8**; **m) CARLOS ARTURO CÁRDENAS JIMÉNEZ**, candidato a **Concejal Titular 9**; **n) BRENDA VANESSA SUAREZ RAYMUNDO**, candidata a **Concejal Titular 10**; **o) DÁFNE SHILENKA ARANA ROMERO**, candidata a **Concejal Suplente 1**; **p) NÉLIDA AILYN GRACIELA DÍAZ CORADO**, candidata a **Concejal Suplente 2**; **y, q) LESLI STEFANI MAYÉN ESTRADA**, candidata a **Concejal Suplente 4**. **II.** Se declaran **VACANTES** las casillas a: **Concejal Titular SIETE (07)**, toda vez que la candidata postulada **acreditó tener antecedentes policiales y no tiene residencia electoral en el municipio en el que se postula**; y **Concejal Suplente TRES (03)** toda vez que la candidata postulada **no tiene residencia electoral en el municipio en el que se postula**. **III.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. NOTIFÍQUESE.**

Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las 0mee horas con veintiseis minutos del día veintisiete de marzo de mil veintitres, en la octava avenida cero guion ochenta zona uno de Mixco, NOTIFIQUÈ A Secretario General del Partido Político **-VICTORIA-** el contenido de la resolución **PE-DGRC-660-2023**, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cedula que entregue a: Esvum Lopez quien de enterado (a) de conformidad 5' firmo.

DOY FE.

(f)

NOTIFICADO



Luis Jose Aguirre
Notificador
Dirección General
Registro de Ciudadanos